



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>RADICACIÓN</b>  | <b>:18-001-23-31-000-2012-00102-00</b>                     |
| <b>NATURALEZA</b>  | <b>:REPARACIÓN DIRECTA</b>                                 |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>:EZEQUIEL FAJARDO CERQUERA Y OTROS</b>                  |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>:NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b> |
| <b>PROVIDENCIA</b> | <b>:AUTO INTERLOCUTORIO-SISTEMA ESCRITURAL</b>             |

### 1. ASUNTO.

Encontrándose el proceso a Despacho para dictar sentencia, se procede a decretar prueba de oficio.

### 2. CONSIDERACIONES.

El Código Contencioso Administrativo, estableció la posibilidad legal de decretar oficiosamente en cualquiera de las instancias las pruebas necesarias para esclarecimiento de la verdad, así como, en la oportunidad procesal previa a la decisión de fondo, a efectos de esclarecer puntos oscuros o dudosos del pleito. Veamos:

*“Artículo 169. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.*

*Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.”*

Para el caso concreto, se tiene que habiéndose admitido la demanda respecto de las señora Gladys y Bertha Fajardo Cerquera, se pretende la reparación de los daños ocurridos al señor Emiro Fajardo Cerquera, de quien no se aportó registro civil de nacimiento, en aras de establecer su parentesco, y en consecuencia, la legitimación en la causa por activa.

En ese orden de ideas, se ordenará a la parte actora para que un término máximo de diez (10) días allegue copia del registro civil de nacimiento del señor Emiro Fajardo Cerquera.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,



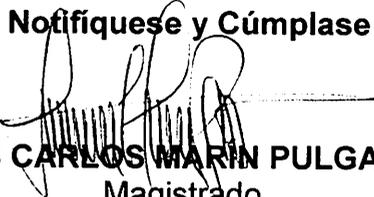
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante, que un término máximo de diez (10) días allegue copia del registro civil de nacimiento del señor Emiro Fajardo Cerquera.

**SEGUNDO:** Por Secretaría désele cumplimiento a la orden judicial.

**TERCERO:** Una vez vencido el periodo aquí otorgado para el cumplimiento de la orden, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado

K.A.P.L.